



Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 663 -2018-GRJ/ORH.

Huancayo, 19 NOV. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Solicitud s/n, de fecha 29 de octubre del 2018, presentado por don DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA servidor CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín y el Informe Técnico N° 082-2018-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 31 de octubre del 2018, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador permanente, y demás recaudos en un total de 30 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud del visto, don DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA viene solicitando reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y Ley N° 24041;

Que, de los documentos que se encuentran adjuntos al expediente y del legajo personal de don DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA, se observa que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	CONTRATO	CARGO	PERIODO		UNIDAD ORGANICA	CONTRAPRESTACIÓN
			DESDE	HASTA		
1	Contrato Administrativo de Servicios N° 112-2015-GRJ/ORAF posterior prórrogas y renovaciones	Abogado	14/04/2015	Continua con contrato vigente hasta el 31/12/2018	Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	1,800.00

Que, de lo detallado en el cuadro precedente se verifica que el recurrente presta servicios, desde el 14 de abril del 2015 y continua con contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, como Abogado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificatoria de reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057 y establece derechos laborales;

Sobre la petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente se analiza las normas siguientes:

Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y normas conexas

ORH
2990323

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), concordante con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el artículo 3° de la N° 29849, establecen que “el contrato administrativo de servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”. Asimismo determina que el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio;

Que, asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 concordante con el artículo 5° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificación (Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), determinan que “**el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado**. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; **sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades**. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal;

Que, del mismo modo, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el artículo 10° de la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D.L. N° 1057, literal h), determinan que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se **EXTINGUE** entre otros motivos por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**;

Que, además, el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída en el Exp. N° 00002-2010-PI/TC, expuso en relación a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, comparados con el Decreto Legislativo N° 1057, determinando que no era posible realizar un análisis bajo el principio de derecho a la igualdad, pues se trata de regímenes laborales que no tienen la misma naturaleza, por lo que se justifica un trato diferenciado, dado que tiene sus propias reglas de contratación, y considera al CAS como un sistema de contratación laboral independiente;

Que, de lo expuesto, se verifica que el recurrente don DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA mantiene con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín hasta la fecha **una relación laboral a plazo determinado regulado por el Régimen Especial 1057 (CAS) su reglamento y normas conexas**, a partir del 14 de abril del 2015 y continua con contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018, **por lo tanto, de acuerdo a las normas que regulan el CAS, no cabe la reposición de los trabajadores CAS**, por cuanto esta solución desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios CAS, los cuales son a plazo determinado, en el presente caso el vínculo del reclamante concluirá por término de vigencia de contrato el 31 de diciembre del 2018;



Sub Dirección de Recursos
Humanos



Ley N° 24041

En cuanto al argumento esgrimido por el recurrente respecto a que le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, ello no resiste al menor análisis jurídico, en razón, que el recurrente don DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA presta servicios desde el 14 de abril del 2015 y continua hasta el 31 de diciembre del 2018, mediante contrato administrativo de servicios (CAS), que son a PLAZO DETERMINADO, consecuentemente, bajo el régimen CAS no existe, ninguna posibilidad legal de continuidad laboral a plazo indeterminado como pretende el recurrente;

Leyes de Presupuestos

Que, las anteriores Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018, han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública, en ese sentido, también no es viable lo solicitado por el recurrente, en razón que los servicios prestados bajo el CAS son a plazo determinado, que concluyen al término de la vigencia de los contratos;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2018-GR-JUNÍN/GR, de fecha 23 de febrero del 2018, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente en el cargo de Abogado, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, requerido por don **DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA**, en razón que desde que inicio sus labores en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, viene prestando servicios mediante contratos administrativos de servicios (CAS), regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que establecen que el contrato administrativo de servicios (CAS), son a plazo determinado que se **EXTINGUEN** entre otros motivos, por el **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de don **DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA**, Respecto a que le es aplicable



Sub Dirección de Recursos
Humanos

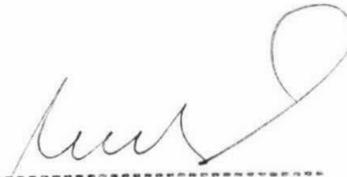


el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que los contratos administrativos de servicios CAS, son a plazo determinado y que la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus remuneraciones mensuales y demás beneficios fijados en el contrato CAS de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 y normas conexas.

ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276 (estabilidad laboral), estipulada en la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidor contratado permanente requerido por el CAS **DANIEL CARLOS SALAZAR MACHUCA**, en razón que los contratos CAS son a plazo determinado, asimismo, el cargo de Abogado que viene desempeñando en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, nunca existió ni existe en el CAP, ni está presupuestado en el PAP de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas
 SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VAC/SRH
JDCN/TEC. ADM

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 NOV. 2018


 Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
 SECRETARIA GENERAL